



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE
PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ**
FOLIO DE LA SOLICITUD: 1229500014620
RESOLUCIÓN: CT/RS/08/2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2020

VISTO: Para resolver, la clasificación de la información como confidencial, respecto al *domicilio particular*, la *edad*, la *nacionalidad*, el *sexo*, *estado Civil*, *RFC* y *CURP* de los nombramientos de los servidores públicos que integran la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia, realizada por el *Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal*, en respuesta a la solicitud de información **1229500014620**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 27 de julio de 2020, se solicitó a este *Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz*, mediante el Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX-Gobierno Federal lo siguiente:

Favor de proporcionar la siguiente información: 1. En su instituto de que área, departamento y/o dirección depende la Unidad de Transparencia? 2. Documento que ostente la dependencia de la Unidad de Transparencia y porque fue asignado a esa, área, departamento y/o dirección? Favor de mandarlo fundado y motivado, o bien, bajo que fundamento se asignó a esa área, departamento y/o dirección? 3. ¿Cuántos servidores públicos integran la Unidad de Transparencia, favor de proporcionar nombre, cargos y puestos, perfil académico, grado de estudios y salario? 4. Proporcionar el nombramiento de cada uno de los integrantes de la Unidad de Transparencia 5. Proporcionar las actividades de cada uno de los integrantes de la Unidad de Transparencia 6. ¿Cuántos servidores públicos integran el Comité de Transparencia, favor de proporcionar nombre, cargos y puestos y salario? 7. Proporcionar el nombramiento de cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia 8. Proporcionar las actividades de cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia. 9. La unidad de Transparencia cuenta con criterios propios sí, no y porque? Y cuáles son? 10. El Comité de Transparencia cuenta con criterios propios sí, no y porque? Y cuáles son?

II. Con memorándum **UT-00242-2020**, la *Unidad de Transparencia* turnó la solicitud de información a la *Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal*, en los siguientes términos:

Lic. Miriam Verónica Pérez Medina
Subdirectora de Administración y Desarrollo de Personal

Asunto: Solicitud 1229500014620

Actuando con fundamento en los artículos 131 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 45, fracciones II y IV, del referido ordenamiento, esta Unidad de Transparencia procede a enviar a esa unidad administrativa la solicitud de información pública con número de folio **1229500014620**, ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en la cual, el particular ha solicitado el acceso a la siguiente información:

Descripción clara de la solicitud de información:

Favor de proporcionar la siguiente información: 1. En su instituto de que área, departamento y /o dirección depende la Unidad de Transparencia? 2. Documento que ostente la dependencia de la Unidad de Transparencia y porque fue asignado a esa, área, departamento y/o dirección? Favor de mandarlo fundado y motivado, o bien, bajo que fundamento se asignó a esa área, departamento y/o dirección? 3. ¿Cuántos servidores públicos integran la Unidad de Transparencia, favor de proporcionar nombre, cargos y puestos, perfil académico, grado de estudios y salario? 4. Proporcionar el nombramiento de cada uno de los integrantes de la Unidad de Transparencia 5. Proporcionar las actividades de cada uno de los integrantes de la Unidad de Transparencia 6. ¿Cuántos servidores públicos integran el Comité de Transparencia, favor de proporcionar nombre, cargos y puestos y salario? 7. Proporcionar el nombramiento de cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia. 8. Proporcionar las actividades de cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia. 9. La unidad de Transparencia cuenta con criterios propios sí, no y porque? Y cuáles son? 10. El Comité de Transparencia cuenta con criterios propios sí, no y porque? Y cuáles son?



Modalidad preferente de la entrega:
Entrega por internet en la PNT

Nota: Favor de coordinarse con la Unidad de Transparencia a fin de recabar la información Solicitada.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que se sirva localizar la información y verificar su clasificación, a fin de que se informe a esta Unidad de Transparencia la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible a fin de determinar el costo, en su caso.

III. Mediante memorándum No. **SADP/00377/2020**, la *Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal*, emitió una respuesta, en la parte conducente y relacionada con la presente resolución, lo siguiente:

INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ
Comité de Transparencia.

Asunto: En respuesta al memorándum UT-00242-2020

En respuesta al memorándum **UT-00242-2020** del **28/07/2020**, el cual versa sobre la **solicitud de acceso a información pública** con número de folio **1229500014620**, ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en la cual se solicita lo siguiente:

- Favor de proporcionar la siguiente información:
1. En su instituto de que área, departamento y /o dirección depende la Unidad de Transparencia?
 2. Documento que ostente la dependencia de la Unidad de Transparencia y porque fue asignado a esa, área, departamento y/o dirección? Favor de mandarlo fundado y motivado, o bien, bajo que fundamento se asignó a esa área, departamento y/o dirección?
 3. ¿Cuántos servidores públicos integran la Unidad de Transparencia, favor de proporcionar nombre, cargos y puestos, perfil académico, grado de estudios y salario?
 4. Proporcionar el nombramiento de cada uno de los integrantes de la Unidad de Transparencia
 5. Proporcionar las actividades de cada uno de los integrantes de la Unidad de Transparencia
 6. ¿Cuántos servidores públicos integran el Comité de Transparencia, favor de proporcionar nombre, cargos y puestos y salario?
 7. Proporcionar el nombramiento de cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia
 8. Proporcionar las actividades de cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia.
 9. La unidad de Transparencia cuenta con criterios propios sí, no y porque? Y cuáles son?
 10. El Comité de Transparencia cuenta con criterios propios sí, no y porque? Y cuáles son?.

En respuesta al peticionario, esta Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, procede a dar respuesta únicamente a los requerimientos que le competen de conformidad con las funciones y atribuciones conferidas en el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz.

(...)

4. Proporcionar el nombramiento de cada uno de los integrantes de la Unidad de Transparencia

Se envían los nombramientos de los servidores públicos mencionados en la respuesta anterior en versión pública por contener datos personales, de acuerdo con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(...)

7. Proporcionar el nombramiento de cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia

Se envían los nombramientos de los servidores públicos mencionados en la respuesta anterior en versión pública por contener datos personales, de acuerdo con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Por lo anterior, de conformidad con el artículo 127 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la modalidad de respuesta es "Notificación de disponibilidad de información en Versión Pública".

Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier asunto relacionado con el tema.

Atentamente

Lic. Miriam Verónica Pérez Medina
Subdirectora de Administración y Desarrollo de Personal

IV. Con fecha 11 de agosto de 2020 se llevó a cabo la *Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia*, en la cual después de analizar detenidamente la clasificación de la información como confidencial, realizada por la *Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal*, en específico a los datos personales consistentes en al *domicilio particular*, la *edad*, la *nacionalidad*, el *sexo*, *estado Civil*, *RFC* y *CURP* de los nombramientos de los servidores públicos que integran la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia, se acordó por unanimidad de los miembros del *Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñoz* confirmar la clasificación de la información como confidencial.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este *Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñoz*, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 9, 16, 113 fracción I y demás aplicables de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y los artículos 43, 44 fracción II, 116, 132 y demás aplicables de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEGUNDO.- Este *Comité* procede a entrar al análisis de la clasificación como confidencial, de la información consistente al *domicilio particular*, la *edad*, la *nacionalidad*, el *sexo*, *estado Civil*, *RFC* y *CURP* de los nombramientos de los servidores públicos que integran la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia; clasificación realizada por la *Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal*, derivado de la solicitud de información **1229500014620**.

En análisis a lo fundamentado y argumentado por la *Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal*, en el memorándum No. **SADP/00377/2020** así como en lo fundamentado y motivado de las versiones públicas, donde señala que respecto al *domicilio particular*, la *edad*, la *nacionalidad*, el *sexo*, *estado Civil*, *RFC* y *CURP* de los nombramientos de los servidores públicos que integran la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia, por ser datos personales considerados como información confidencial no pueden ser difundidos, con fundamento en el artículo 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; este *Comité de Transparencia*, derivado de lo expuesto por el área, considera que los datos solicitados es información confidencial, debido a que es un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable, lo anterior con fundamento en el artículo 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Para lo anterior, resulta indispensable traer a colación lo establecido en las disposiciones que resultan aplicables al caso en concreto.

Al respecto, la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* que en su artículo 113 fracción I establece que la información confidencial son los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, mismo que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;



Ahora bien, otra disposición que resulta aplicable al caso en concreto, es la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, que en su artículo 116 establece lo siguiente:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

De igual manera, la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* en su artículo 3 fracción IX establece que los datos personales es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, mismo que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

De lo anteriormente expuesto se desprende que la Unidad Administrativa, y de acuerdo a lo establecido en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y a la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*; respecto al domicilio particular, la edad, la nacionalidad, el sexo, estado Civil, RFC y CURP de los nombramientos de los servidores públicos que integran la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia; es procedente la clasificación de la información como confidencial; por ser datos personales considerados como información confidencial no pueden ser difundidos, con fundamento en el artículo 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; este Comité de Transparencia, derivado de lo expuesto por el área, considera que los datos solicitados es información confidencial, debido a que es un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable, lo anterior con fundamento en el artículo 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; por lo anterior, resulta indispensable traer a colación lo establecido en las disposiciones que resultan aplicables al caso en concreto.

TERCERO. Por último, de conformidad por lo expuesto en los puntos que anteceden, este Comité de Transparencia considera que el *Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal* cuenta con los elementos necesarios, para que este comité confirme la clasificación de la información como confidencial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de este Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñoz:



Por lo anterior, de conformidad con el artículo 127 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la modalidad de respuesta es "Notificación de disponibilidad de información en Versión Pública".

Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier asunto relacionado con el tema.

Atentamente

Lic. Miriam Verónica Pérez Medina
Subdirectora de Administración y Desarrollo de Personal

IV. Con fecha 11 de agosto de 2020 se llevó a cabo la *Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia*, en la cual después de analizar detenidamente la clasificación de la información como confidencial, realizada por la *Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal*, en específico a los datos personales consistentes en al *domicilio particular*, la *edad*, la *nacionalidad*, el *sexo*, *estado Civil*, *RFC* y *CURP* de los nombramientos de los servidores públicos que integran la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia, se acordó por unanimidad de los miembros del *Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz* confirmar la clasificación de la información como confidencial.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este *Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz*, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 9, 16, 113 fracción I y demás aplicables de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y los artículos 43, 44 fracción II, 116, 132 y demás aplicables de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEGUNDO.- Este *Comité* procede a entrar al análisis de la clasificación como confidencial, de la información consistente al *domicilio particular*, la *edad*, la *nacionalidad*, el *sexo*, *estado Civil*, *RFC* y *CURP* de los nombramientos de los servidores públicos que integran la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia; clasificación realizada por la *Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal*, derivado de la solicitud de información **1229500014620**.

En análisis a lo fundamentado y argumentado por la *Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal*, en el memorándum No. **SADP/00377/2020** así como en lo fundamentado y motivado de las versiones públicas, donde señala que respecto al *domicilio particular*, la *edad*, la *nacionalidad*, el *sexo*, *estado Civil*, *RFC* y *CURP* de los nombramientos de los servidores públicos que integran la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia, por ser datos personales considerados como información confidencial no pueden ser difundidos, con fundamento en el artículo 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; este *Comité de Transparencia*, derivado de lo expuesto por el área, considera que los datos solicitados es información confidencial, debido a que es un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable, lo anterior con fundamento en el artículo 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Para lo anterior, resulta indispensable traer a colación lo establecido en las disposiciones que resultan aplicables al caso en concreto.

Al respecto, la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* que en su artículo 113 fracción I establece que la información confidencial son los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, mismo que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;



RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los de conformidad con los artículos 9, 16, 113 fracción I y demás aplicables de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y los artículos 43, 44 fracción II, 116, 132 y demás aplicables de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; se **confirma** la clasificación la información como confidencial, respecto al *domicilio particular*, la *edad*, la *nacionalidad*, el *sexo*, *estado Civil*, *RFC* y *CURP* de los nombramientos de los servidores públicos que integran la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia, realizada por *Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal*, de acuerdo a las precisiones manifestadas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al solicitante por conducto de la *Unidad de Transparencia* de este Instituto, la presente resolución, para los efectos conducentes, de acuerdo a los *Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección*, así como al *Manual Administrativo de aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos*.

TERCERO.- Se notifica al peticionario que de acuerdo con el artículo 142 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* cuenta con un periodo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer, por sí mismo o a través de su representante, el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, o ante la unidad de enlace que haya conocido el asunto.

Así por unanimidad de votos, resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz, la **C.P. María Cristina Lucía González Moncivais**, Titular de la Unidad de Transparencia e Integrante del Comité de Transparencia; la **C.P. María Lourdes Rivera Landa**, Subdirectora de Servicios Generales Coordinador de Archivos e Integrante del Comité de Transparencia y **Lic. Patricia Carranza Armijo**, Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia del **Mtro. José Armando Alemán Izaguirre**, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz e Integrante del Comité de Transparencia; con fundamento en los artículos 9, 16, 113 fracción I y demás aplicables de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y los artículos 43, 44 fracción II, 116, 132 y demás aplicables de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

NOMBRE

FIRMA

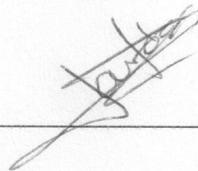
C.P. María Cristina Lucía González Moncivais.

Titular de la Unidad de Transparencia e Integrante del Comité de Transparencia.



C.P. María Lourdes Rivera Landa.

Subdirectora de Servicios Generales Coordinador de Archivos e Integrante del Comité de Transparencia.



Lic. Patricia Carranza Armijo.

Titular del Área de Responsabilidades en suplencia del **Mtro. José Armando Alemán Izaguirre**, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón e Integrante del Comité de Transparencia.

